



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Derecho de defensa del demandado y medidas de protección en la
Ley N° 30364 del juzgado de familia Moyobamba 2019”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Chanzapa Castro, Yaritza (ORCID: 0000-0002-9093-2674)

Tuesta Vera, Jhuleysi (ORCID: 0000-0001-6932-145X)

ASESOR:

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

MOYOBAMBA- PERÚ

2020

Dedicatoria

Con mucho amor y cariño para mi mamá, por ser un ejemplo constante de lucha, perseverancia y fortaleza, para mi papá y hermanos, por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo de este arduo y difícil recorrido.

- Yaritza Chanzapa Castro

Para mi mamá Grima, por ser el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional y porque sin ella no lo habría logrado, para mi tío Soymer, ya que muchos de mis logros se los debo, incluyendo este, para mi hermana Brenda, mi tía Kareli y mi mamá Yane que me motivaron constantemente.

- Jhuleysi Tuesta Vera

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios, por darnos la fuerza, salud y fortaleza para hacer frente a los obstáculos que la vida nos presenta a diario, al mismo tiempo a nuestros familiares por apoyarnos emocional y económicamente, quienes fueron pieza fundamental en este largo camino.

Finalmente, a nuestros amigos, docentes y demás profesionales con quienes hemos tenido la dicha de compartir momentos y experiencias que quedarán en el recuerdo.

- Los autores.

Índice de Contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	12
3.3. Escenario de Estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor Científico	15
3.8. Método de Análisis de la Información	15
3.9. Aspectos Éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	35

Índice de Tablas

Tabla 01. Respuestas de los demandados sobre su proceso	17
Tabla 02. Posición de los Operadores de Justicia sobre Medidas de Protección	18
Tabla 03. Formas de Vulneración según los demandados	20
Tabla 04. Formas de Vulneración según las Magistradas.....	21
Tabla 05. Calificación Normativa de los Operadores de Justicia.....	24

Índice de Abreviaturas

CSJM = Corte Superior de Justicia de San Martín

CONCYTEC = Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica

MJ = Materia Jurídica

DP = Defensoría del Pueblo

CBDP = Convención de Belém do Pará

Resumen

Los procesos de violencia familiar establecida en la ley N° 30364 Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, al momento de dictarse las medidas de protección en estos, se vienen desarrollando una serie de vulneraciones y afectaciones a la defensa del demandado, es por ello que la presente investigación tuvo como objetivo general conocer si el Derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019, por la misma, tuvo un enfoque cualitativo de investigación, de tipo aplicada, con diseño de la teoría Fundamentada; metodología que permitió llegar a la conclusión de que el derecho de defensa del demandado si es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019, debido a que los demandados no pueden ejercitar su derecho de defensa porque estos desconocían que tenían un proceso, y no se les había notificado la audiencia para dictado de medidas de protección, por lo mismo no podían acudir a ella ni podían presentar algún medio de prueba, evidenciando con ello una clara afectación a su derecho de defensa.

Palabras Claves: Medidas de Protección, derecho de defensa, demandado, vulneración, audiencia.

Abstract

The processes of family violence established in Law No. 30364 Law to prevent and eradicate violence against women and members of the family group, at the time of issuing protection measures in them, a series of violations and effects on the defense of the defendant, that is why the present investigation had the general objective of knowing if the defendant's right of defense is violated by granting protection measures in the Family Court of Moyobamba 2019, for the same, it had a qualitative approach of research, applied type, with Grounded theory design; methodology that made it possible to reach the conclusion that the defendant's right to defense is violated in the granting of protection measures in the Moyobamba Family Court 2019, because the defendants cannot exercise their right of defense because they were unaware that They had a process, and they had not been notified of the hearing to dictate protection measures, therefore they could not go to it nor could they present any means of evidence, thus evidencing a clear impact on their right of defense.

Keywords: Protection measures, right of defense, defendant, infringement, audience.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar se convirtió en un problema que se extendió en todo el mundo de manera acelerada, debido a ello es que se crearon pactos entre diversos estados con la única finalidad de salvaguardar y brindar amparo a las víctimas de este problema, dentro de ello encontramos a la Convención Bélem Do Pará, por la cual “diversos países que conforman Iberoamérica alentados por esta, ofrecieron un tratamiento integral al múltiple conflicto que originaba este asunto, para aquellas personas víctimas de ello obtuvieran un tratamiento unitario y coherente mediante la creación de una norma que regulara este problema tanto en materia civil, penal, procesal y social” (Ceballos, 2017, p. 97); pues la violencia familiar ha ido aumentando de manera abrupta en todos los países como “en Colombia, los últimos cinco años, 1116 mujeres fueron asesinadas en el marco de diversos tipos de violencia como la familiar y sexual, equivaliendo ello al 8,2% de crímenes cometidos contra las mujeres en este país, todo esto reportado por la organización feminista Sisma Mujer” (Londoño et ál., 2017, p.130).

“En el Perú, la Defensoría del Pueblo realizó un estudio con respecto a la violencia contra la mujer, en el cual se demostró que las mujeres que sufren de violencia, en un 70.8% es procedente del ámbito de la pareja” (Chanjan, 2016, p.223); es así, que el estado peruano en el afán de brindar resguardo respecto de este fenómeno, en el año 2015, promulgó la norma N° 30364, con la finalidad de suprimir la violencia en contra de las féminas y los miembros que forman parte del círculo familiar; buscando con la dación de la misma que se reduzcan los indicativos que mostraba nuestro país con respecto a este problema, ya que el mismo “presentaba índices altos de violencia contra las mujeres a manos de sus parejas, lo cual se corroboraba mediante un estudio realizado por el observatorio de la violencia contra las mujeres” (Rubio et ál., 2020, p. 199). Sin embargo, la vigencia de esta ley trajo consigo afectación al derecho del que versó este trabajo de investigación pese a constituir un derecho reconocido por nuestra constitución, éste derecho se vio severamente afectado al momento que el operador de justicia dictaba las medias de protección, pues si bien “en los procesos judiciales, el tercero básicamente es el operador jurídico, y como funcionario público tiene el deber de escuchar a cada parte y después de ello, decidir en base a los hechos presentados, ahí es donde radica el

derecho de defensa, pues cada parte puede alegar lo que crea conveniente con el objetivo de persuadir y convencer de que tiene la razón y como tal se le debe tutelar” (Rodríguez, 2017, p.55).

Por último, en la ciudad de Moyobamba se encontró diversos casos con respecto al conflicto del que trató el trabajo de investigación tramitados ante el Juzgado de Familia y en aplicación de la Ley con la cual se trabajó, mediante el proceso que se ejecuta para emitir medidas de protección, considerábamos que existe una transgresión al derecho del que versa este proyecto propio del demandado, cabe especificar que la Ley trajo consigo vulneraciones al derecho que tiene todo demandado a ejercitar su defensa, sobre el cual se encontraron inmersos el derecho a un debido proceso, debido a que en la realidad no existía una adecuada notificación al demandado, siendo así que en muchas ocasiones se realizaban audiencias para otorgar en beneficio de la supuesta afectada las medidas propias de la norma en exploración, en ausencia del primero por falta de conocimiento de las mismas ya que no llegaban a ser notificados o no lo hacían dentro de un plazo razonable, mediante el cual también resultaba vulnerado su derecho a la contradicción, ya que no existía una etapa probatoria para que este ejercite su derecho a la defensa, debido a que la misma Ley N° 30364 no la establece.

Debido a la coyuntura de este tema, se estableció como planteamiento del problema: ¿El Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia de Moyobamba 2019?, puesto que tuvimos como base el investigar si durante el procedimiento que se realiza para brindar estas medidas, se llegó a transgredir el derecho que comprende contar con una defensa en beneficio del demandado, lo cual se encuentra reconocido constitucionalmente.

Por ello debido a la problemática que aconteció establecimos las justificaciones de este proyecto en los tres contextos posteriores, teóricamente utilizamos como base para el desarrollo de nuestras variables la Ley N° 30364, así como también las diversas informaciones que recabamos de libros y revistas científicas, para que con los resultados que obtuvimos contribuyamos en los conocimientos de los operadores de justicia.

Por otro lado consideramos como justificación práctica de este proyecto que se desarrolló con la finalidad correspondiente a analizar el Artículo 16° de la norma N° 30364, la cual debió incluir una etapa probatoria para que el demandado pueda realizar el ejercicio del derecho que la constitución le brinda, el cual es el defenderse de las acciones que se le puedan atribuir, mediante la exposición de pruebas, debiendo esto haberse tomado en cuenta por los legisladores y así no tener una Ley que únicamente ampare a una de las partes.

La justificación metodológica se enmarcó en que fue un trabajo con una orientación cualitativa, de tipo aplicada, dado que la investigación estuvo basada en la interpretación de encuestas, pues para su ejecución se aplicó, entrevistas a jueces y demandados; haciendo uso de una guía de entrevista, con la finalidad de que futuros investigadores que deseen realizar estudios sobre el tema en cuestión puedan utilizarlo en sus investigaciones.

Se propuso el objetivo general: Conocer si el Derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019. Objetivos específicos: Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019. Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Finalmente se detalló la hipótesis General: Hi: El derecho de defensa del demandado si es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia de Moyobamba 2019. Ho: El derecho de defensa del demandado no es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia de Moyobamba 2019. Hipótesis Específicas: H1: El Derecho de Defensa del Demandado es vulnerado debido a que no se realiza una adecuada notificación y no existe una etapa probatoria. H2: El derecho de defensa del demandado si es vulnerado a nivel normativo en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

I. MARCO TEÓRICO

Para llevar a cabo el presente trabajo se logró estudiar revistas científicas de diversos países, tal como, Andritoi, C. & Lupsa, F. (2014), en su investigación titulada *Connections and Interferences Between the Right to Defence and the Right to Legal assistance*. Las conclusiones alcanzadas son que el derecho a la defensa proviene de tiempos antiguos en los cuales la ley romana comprendía que ninguna persona podía ser juzgada sin tener una defensa idónea, considerándolo de índole primordial, y fundamental en la sociedad, existiendo un interés por garantizarlo, para que esté presente por su valor importante en cualquier sociedad humana.

Rutz, J. (2014), en su investigación titulada *The Framework of the Right to Defence in Palestine: Legal Rationale and Practical Implementation*. Se concluye que el territorio palestino sigue luchando por construir un estado que posea un derecho a la defensa justo, para que las personas tengan acceso a una asistencia legal y ejercer su derecho a la defensa, ya que se ha realizado esfuerzos con la finalidad de conseguir el apoyo internacional para un mejor empleo de este derecho y así realizar un juicio imparcial y justificado para todas las personas, sin embargo en el camino para lograrlo han existido dificultades como es la violación de este derecho.

Matefi, R. (2014), en su investigación titulada *The Right to Legal Assistance And Representation – General Aspects*. Se llegó a la conclusión que el motivo por el que el derecho materia de este estudio es considerado esencial siendo ampliamente regulado en las disposiciones internacionales, europeas y nacionales, es porque el derecho a la asistencia y representación legal, son integrantes de dicho derecho y del derecho a un juicio ecuánime, encontrándose reglando de manera interna e internacional, creando una valiosa custodia al amparo de los derechos e intereses legítimos de las personas.

Salazar, A. (2017), en su investigación titulada *El Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción como Elementos para la Garantía de un Debido Proceso*. Se planteó como objetivo comprender en que consiste el hecho de contradecir, y delimitar cual es la ocasión en la que se puede materializarlo. Se concluye que este principio implanta que los casos deben efectuarse con la comparecencia de las partes ante el tercero que hará de operador jurídico, pues cuando se llega a ejercitar

el primero de estos, se emplea el resto. Asimismo se arguye que está compuesto por asegurar el brindar información e intervención en el transcurso de la contienda.

Valles, J. (2016), en su investigación titulada *El derecho a la debida defensa, su aplicación práctica*. Se concluye que anteriormente la defensa la ejercía cualquier persona de confianza, siendo contrario a la lógica legal, debiendo ejercerla aquella versada en la disciplina. Que, no se le puede despojar de este beneficio a una persona que se le apropien hechos, pudiendo proponer argumentos en su preeminencia, y, el Juez no debe velar que su defensa sea la conveniente, ni enmendar los desaciertos de la misma, pues quien tiene que proceder con escudar los beneficios de su representado para que no se vean perjudicados es el defensor.

Albert, M. (2013), en su investigación titulada *Democracia versus Tutela Judicial, Derecho a la Defensa y Tiempo Procesal*. Se planteó como objetivo conocer los tres pilares para encaminar un sistema legal que se encuentra desprestigiado. Se concluye que la tutela es elemental que exista en un estado, pues gracias a este el acceso a la rectitud puede ser menos intrincado, y llegar a priorizar a las personas que buscan obtener salvaguarda de la circunstancia, de la mano del derecho secundario, el cual posibilita ser asistido por un jurista, también de que en un periodo sucinto ser instruido, para así alcanzar una progresión del proceso recta.

Riego, C. (1995), en su investigación titulada *Derecho a la Defensa*. Se concluye que el derecho examinado un mecanismo que torna operativas al resto de garantías, las que suelen quedar en un ámbito declarativo mientras no son hechas valer por el defensor, ya que uno de los componentes esenciales en todo desarrollo es el distinguir a las partes y la posibilidad efectiva de las mismas de defenderse de los cargos formulados en su contra, incorporando la posibilidad de rebatirlos frente al tribunal, el derecho a exhibir pruebas, a oponerse a las que se exponen en su contra, y el de contar con la cooperación de un letrado.

García, D. (1995), en su investigación titulada *El Derecho de Defensa y los Jueces*. Se concluye que diversos magistrados han expresado de acuerdo a su discernimiento que los jurisconsultos no pueden presentar recursos de contradicción, siendo así que si el veredicto sale desfavorable para la parte estos no tendrán la facultad de refutarla y si lo hace carecerá de efectos, despojándose

del derecho materia de estudio, no concordando con lo que es una moderna impartición de rectitud, pues aquí los magistrados aparecen como presos del más estrecho formalismo.

Mejía, A. (2020), en su investigación titulada *Derecho de Defensa*. Se concluye que el hecho de poder probar los hechos que el mismo invoca, estimar y valorizar los argumentos y exponer los argumentos existentes y jurídicas para conseguir del Tribunal un juicio favorable y custodiarse seleccionando personalmente a quien lo custodie es el derecho materia de estudio que reside en la aptitud de la parte de mediar en el litigio, para poner en manifiesto la falta de sensatez de lo que se pide, concibe la facultad de ser oído, con el objeto de ejercer acertadamente su defensa y de formular los planteamientos que le convengan en todas las fases del litigio; y,

Muñiz, Y. (2020), en su investigación titulada *Derecho Constitucional a una Defensa Efectiva*. Se concluye que el hombre como individuo es merecedor de una serie de inherentes derechos por su sola calidad de ser parte de la humanidad, siendo estos los llamados primordiales, incluyéndose el derecho materia de este estudio, ya que cuando se hace uso de este es para consolidar el acogida de un litigio, para la salvaguarda de pruebas, la conclusión del dictamen y la eventual subsanación de un daño, o porque esa persona requiere de una cooperación legal ya que el jurisconsulto, es el técnico que maneja las herramientas para asesorar.

Córdova, L., Córdova, V. & Gómez, H. (2019), en su investigación titulada *The Pro Homine Principle as a Basis for The Legislation of Gender Protection Measures*. Se planteó como objetivo establecer cuál es la situación sobre la concesión de medidas que ofrecen salvaguarda, y el empleo del principio Pro Homine. Las conclusiones obtenidas son que estas medidas ofrecen garantía a las personas que sufren algún tipo de violencia; sin embargo, no se emiten de manera adecuada pues los operadores de justicia lo realizan con demora, excusándose en que existen casos más importantes para ser gestionados, dejando así en desprotección a la víctima.

Lee, K., Mdhluli, T. & Matshidze, P. (2017), en su investigación titulada *An Analysis of the Efficacy of the Mechanisms for the Protection Against Domestic Violence in South Africa and Zimbabwe*. Se planteó como objetivo investigar si las medidas elaboradas para víctimas de violencia doméstica eran eficientes, y la dificultad que

tienen estos para acceder a las instituciones que emiten las órdenes de protección en búsqueda de tutela y protección. El estudio es cualitativo. Se concluye que conseguir la emisión de las órdenes de protección conlleva a estar inmersos en un proceso extenso, tedioso y costoso, en donde la víctima es la más perjudicada.

Lupascu, A. & Valeanu, M. (2015), en su investigación titulada *Protection order - effective means to combat family violence*. En conclusión las víctimas de violencia doméstica están salvaguardadas por las órdenes, el cual en la esfera jurídica son un mecanismo con finalidad de brindarles salvaguardia. Es una herramienta empleada en situaciones de emergencia, para amparar a las personas propensas a un riesgo; y, así eliminar cualquier tipo de violencia que se pueda ejercer contra esta. Su emisión se realiza mediante reglas delineadas para brindar celeridad y eficacia en este tipo de casos, mediante la realización de un proceso urgente.

Albastroiu, R. (2015), en su investigación titulada *The Protection Order Seeking and Accessing: A Mechanism in Combatting Domestic Violence*. Se planteó como objetivos saber cuáles son las personas que pueden solicitar la emisión de una orden de protección y si las personas que obtienen una orden de protección se encuentran protegidas fuera de las fronteras del estado que las otorga. Se concluye que una muestra del esfuerzo que han realizado los países Europeos para combatir la violencia es la elaboración de la orden de protección que expresamente es una manifestación de defensa y amparo a favor de la víctima de violencia doméstica.

Bocaniala, T. (2015), en su investigación titulada *Considerations on the Improvement of the Legal Framework Necessary for Preventing and Combating Violence against Women in the European Union*. Se concluye que batallar con la violencia contra la mujer exige medidas represivas contra los atacantes, y medidas precavidas de resguardo a las víctimas, pero también regulaciones adoptadas por organizaciones internacionales como las europeas, ya que atestiguan avances legales en este ámbito destacando la necesidad de mejorar y adecuar la legislación específica para prevenir y combatir esta violencia.

Cardona, J., Carrillo, Y. y Caycedo, R. (2018), en su investigación titulada *La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano*. Se planteó como objetivo estudiar las leyes colombianas elaboradas para garantizar la

protección de las féminas, produciendo un hincapié respecto a aquellas medidas elaboradas para que éstas estén amparadas ante actos de violencia. Las conclusiones son que la normativa para los derechos y salvaguarda de los mismos ha evolucionado en Colombia, elaborándose leyes para salvaguardar a la mujer; sin embargo, a pesar de ello aún existen mujeres que se encuentran desprotegidas.

Pérez, R. (2015), en su investigación titulada *La Orden de Protección*. Se concluyó que el hecho de que los hombres no vean a la mujer como un ser humano parigual a ellos, desencadenó que se instituya un trato a este problema, trayendo así las órdenes de protección, siendo provisionales, conferidas por medio de una diligencia con la intención de precaver la producción de nuevos acontecimientos de agresión. Se fraccionan en diversos tipos, ya que puede ser que ordenen que el agresor no frecuente ciertos lugares, o que suprima la comunicación con personas concretas ya que si no cumple con lo habilitado, enfrentará acusaciones mucho más severas.

Lorente, I. (2018), *El Reconocimiento Mutuo de Medidas de Protección en Materia Civil en la Unión Europea*. Se concluyó que la interpretación de una medida de protección debe ser para conseguir un verdadero espacio judicial que fomenten y aseguren la libre circulación de las personas, siendo estas dispuestas por un Juez, brindando así una protección máxima en todo su esplendor.

Así mismo se hizo uso de revistas nacionales, los cuales son:

Monroy, J. (1994), en su investigación titulada *Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano*. La conclusión obtenida menciona que el derecho de defensa se presenta mediante tres formas distintas, una de ellas es de fondo, mediante el cual el demandado, cuestiona la pretensión y acontecimientos narrados por el demandante, la segunda es de defensa previa, por el cual el demandado cuestiona los actos preliminares que el demandante debió realizar antes de la presentación de su demanda; y, del derecho mediante el cual puede hacerse uso de las excepciones, en el cual se objeta directamente la forma del documento.

Saravia, J. (2017), en su investigación titulada *Naturaleza del Proceso Especial de Tutela Frente a la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. Se planteó como objetivo indicar los inconvenientes de interpretación generados por los vacíos que incluye la Ley N° 30364, la evolución que ha tenido el proceso que

se encuentra sumergido en dicha norma; y, el modo de interpretación de la misma, nombrando las cualidades a emplear para tener una mejor comprensión. En conclusión, la norma que es asunto de investigación expone diversos vacíos, los cuales deben ser ocupados por cualidades y principios para su debida utilización.

Díaz, R. (2016), en su investigación titulada *La Mujer Víctima: A Propósito de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integranes del Grupo Familiar*. El objetivo fue examinar cual es la salvaguarda que la norma en estudio le concede a la mujer para que esta se sienta auxiliada. Se concluyó que las féminas son las más afectadas al aplicar el proceso ensimismado en dicha norma, ya que limita a los Juzgados a profundizar en los diversos casos que se presentan, concediendo ésta facultad a la Fiscalía para que prosigan efectuando una exploración a fondo, lo cual suscita una dilación para resolverlos.

Ledesma, M. (2017), *La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar*. Se planteó como objetivo estudiar la significación que poseen las medidas consideradas en la norma que es motivo de investigación; y, nos habla de las medidas cautelares, cortejando a estas con las primeras, siendo que las primeras de estas busca ofrecer un amparo a las víctimas. Se concluye que las medidas consideradas en la norma que es motivo de investigación, deben ser descifradas y ejecutadas con el valimiento de los principios y conseguir una oportuna aplicación de las mismas, así como que deben ser diligenciadas por medio de un ágil proceso.

Alonzo, M. (2015), *Responsabilidad del Estado Peruano en la adopción de medidas de protección efectivas para las víctimas de violencia de género*. Se concluyó que frente a este fenómeno el estado ha adoptado un rol de emisor de normas con el fin de eliminar este problema, sin embargo ello no ha sido suficiente debido a que no se ha utilizado Normativa ni jurisprudencia adecuada como es la española, para poder realizar así una protección conjunta e integra de la mujer, y que esta pueda sentirse realmente protegida.

Ramírez, J. (2019), *Tutela Jurisdiccional del Derecho a Vivir sin Violencia de Género*. Se concluyó que con la puesta en vigencia de la Ley N° 30364, el Perú ha enmarcado la dación de la ley N° 30364 en su gran mayoría basándose del contenido la convención Belém do Pará, donde las medidas de protección son un

medio ágil, simple y efectivo para enfrentar este problema, mencionando también que depende de cada país que estas tengan eficacia o no, reduzcan la violencia.

Zavala, M. (2019), en su investigación titulada *Medidas de Protección para las mujeres víctimas de violencia de género y familiar*. Se llegó a la conclusión de que las muertes de las mujeres víctimas de violencia a manos de su agresor aumentan día tras día, y que las medidas dictadas por los operadores jurídicos son poco consecuentes, puesto que no dictan la salida del hogar del agresor ya que si ello ocurriría se evitaría muchos feminicidios.

Este proyecto se encuentra apoyado en teorías, las cuales fundamentarán el mismo y serán una base para el entendimiento de las variables, donde:

“El derecho de defensa se ubica como uno de los principios más notables y valiosos del proceso civil, el cual se exhibe mediante dos formas, la primera es formal, el cual consiste en que una persona pueda ser asistida y respaldada por un letrado o jurista; y, el segundo es material, mediante el cual una persona puede ser partícipe e intervenir a lo largo del proceso, mediante la proposición de pruebas, también deben ser informados sobre el contenido de los documentos, realizar su defensa oral, como también presentar escritos y ejercer las vías legales de apelación, siempre respetando las condiciones previstas en la ley” (Lavinia, 2011, p. 256).

“En los procesos que se efectúan por violencia familiar, se expiden las medidas que estiman como finalidad ofrecer garantía y protección a las personas las personas que experimentan el problema en mención, así con la manifestación de las mismas es que se busca interrumpir estos actos, abarcando las mismas una pretensión fundamental y esencial, que consiste en brindar de forma inmediata amparo, defensa, auxilio y resguardo” (Mendoza, 2017, p. 126).

II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La tesis fue de tipo aplicada. Conforme a CONCYTEC una investigación aplicada llega a ser aquella exploración mediante la cual se puede detectar y revelar un nuevo conocimiento, descubrir medios metódicos con los que se pueda abarcar una finalidad en especial, todo ello con el soporte del intelecto científico. Adicionalmente, Ramírez et ál. (2018) definió que la investigación aplicada permite disponer de información y alternativas de solución a los problemas. Esta tiene como fundamento la creación de conocimiento. La tesis analizó las variables según Lavinia, V. (2011) en su revista titulada: *El Derecho de Defensa*; así como; Mendosa, S. (2017) *Aproximaciones sobre la Naturaleza de las Medidas de Protección en la Justicia Familiar Según La Ley 30364*.

Además, tuvo un enfoque Cualitativo. Para Hernández, R., & Mendoza, C. “la ruta de la investigación cualitativa se orienta en entender los fenómenos, explorando a sus participantes dentro de su ambiente natural y como estos se relacionan con el contexto” (2018, p.390). Por otra parte, Ramírez et ál. (2018) señaló que este prototipo de metodología busca alcanzar una noción que concuerde con la realidad, tiene como propósito el describir y manifestar los atributos y peculiaridades de la figura a estudiarse. Los atributos que se puede alcanzar ubicar deben describirse mas no cuantificarse o calcularse, ya que se trata de encontrar la mayor cuantía posible de ellos.

Se utilizó el diseño de la teoría fundamentada. Para Bonilla, M., & López, A. “Esta teoría ofrece a los investigadores un procedimiento dócil y adaptable a la figura que se esté estudiando o explorando, además la recolección de datos va de la mano con el procesamiento de los mismos. Aquí, la persona que indaga tiene conexión con los integrantes que compondrán del estudio, los cuáles serán de gran ayuda en virtud de sus experiencias, que serán interpretadas así como las del investigador, el cual se concentrará en obtener datos” (2016). Así logramos alcanzar la información requerida, para poder brindar la misma a las personas para que puedan ahondar en el tema.

2.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Categorías:

Son unidades de análisis que proporcionan información fundamental para el desarrollo de un estudio, buscando alcanzar comprensión en los receptores, dentro de sus tipos tenemos a la categoría deductiva o apriorística, que se enmarca en los objetivos y en el marco conceptual de la investigación (Alfonso, 2012. p. 3-4), por lo mismo, nuestra investigación aplica este tipo de categoría, debido al soporte en el marco conceptual y los objetivos de investigación, por ello tomamos como categoría 1 el derecho de defensa del demandado y como categoría 2 a las Medidas de Protección en la Ley N° 30364.

Subcategorías:

Son definiciones de las categorías planteadas que se expresan de manera detallada y precisa, ocasionando que el investigador obtenga una adecuada información (Cisterna, 2009. p. 71). La codificación de la investigación es Axial, ya que, se ha relacionado las categorías con las subcategorías; tenemos así que, la categoría uno se divide en dos, la finalidad del derecho de defensa y la vulneración normativa. Respecto a la categoría medidas de protección en la Ley N° 30364 se desglosan dos subcategorías, las primeras tipos de medidas de Protección y la segunda amparo para la víctima.

Matriz de Categorización:

Conforme, a las teorías desarrolladas en la presente investigación, se ha tenido a bien considerar como categorías y subcategorías apriorísticas a las siguientes:

Categoría 1: Derecho de Defensa del demandado, Andritoi & Lupsa, (2014), hacen alusión de que este derecho proviene de tiempos antiguos en los cuales la ley romana comprendía que ninguna persona podía ser juzgada sin tener una defensa idónea, considerándolo de índole primordial, y fundamental en la sociedad, existiendo un interés por garantizarse en cualquier sociedad humana. Asimismo se ubica como uno de los principios más notables y valiosos del proceso civil, el cual se exhibe mediante dos formas, la primera es formal, el

cual consiste en que una persona pueda ser asistida y respaldada por un letrado o jurista; y, el segundo es material, mediante el cual una persona puede ser partícipe e intervenir a lo largo del proceso, mediante la proposición de pruebas, también deben ser informados sobre el contenido de los documentos, realizar su defensa oral, como también presentar escritos y ejercer las vías legales de apelación, siempre respetando las condiciones previstas en la ley” (Lavinia, 2011, p. 256).

Categoría 2: Medidas de Protección en la Ley N° 30364, en los procesos que se efectúan por violencia familiar, se expiden las medidas que estiman como finalidad de ofrecer garantía y protección a las personas que experimentan este problema, así con la manifestación de las mismas que buscan con ello interrumpir estos actos, abarcando estas una pretensión fundamental y esencial, que consiste en brindar de forma inmediata amparo, defensa, auxilio y resguardo a la víctima” (Mendoza, 2017, p. 126).

2.3. Escenario de Estudio

Nos encontrábamos atravesando por una situación relativa a la colectividad bastante delicada, y debido a ello fue imposible acudir a entrevistar directamente a los especialistas y a las personas que en calidad de demandados se encontraban inmersas en un proceso de la materia examinada, por este motivo las mismas se desarrollaron a través de medios tecnológicos, mediante los cuales logramos obtener los criterios y experiencias vividas de los participantes.

Cabe mencionar que, los medios tecnológicos que utilizamos fueron necesarios para el desarrollo de las entrevistas a los especialistas en la materia jurídica y a los particulares, como, es decir, juezas, demandados quienes nos brindaron diferentes criterios, opiniones y puntos de vista, y así logramos llegar a conseguir los resultados.

2.4. Participantes

Los profesionales que participaron fueron juezas, pertenecientes a los diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de San Martín; así como también personas que en calidad de demandados se encontraban inmersas en un

proceso por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Moyobamba; debido a que sus experiencias, vivencias y conocimientos sobre el tema nos fueron de gran ayuda y utilidad para la elaboración de nuestra tesis.

Para poder comprender la importancia de los conocimientos adquiridos, es necesario detallar la función que cumplen en nuestra sociedad los profesionales, es así que las juezas, tienen como función la emisión de autos, resoluciones, decretos y sentencias respetando siempre los principios y procesos.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se empleó la guía de entrevista, mediante el cual adquirimos información destacada e importante para la obtención de los resultados, se logró efectuar la realización de entrevistas a profesionales experimentados en el asunto, y a aquellas personas ensimismadas en alguna oportunidad en el proceso del que se trata, los cuáles nos brindaron sus convicciones y críticas; asimismo; y, de esa manera logramos profundizar en nuestras variables.

“Esta fase comprendió el recoger mediante herramientas, cierta información verídica de las personas componentes en el trabajo, se recolectaron por medio de bases de datos, exploraciones, archivos, y ubicación en documentos, etc., los cuales nos dirigieron a compilar datos con una finalidad específica y así logramos desarrollar nuestras variables” (Hernández et ál., 2006, p.274).

2.6. Procedimientos

La recolección de información fue efectuada por medio de comunicación con las Juezas de los diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Moyobamba empleando medios tecnológicos, y de esa manera obtuvimos las entrevistas, quienes, a través de sus experiencias y conocimientos, nos brindaron su opinión respecto del tema a investigar. También es necesario mencionar que la entrevista fue aplicada a personas que en calidad de demandados se encontraban inmersos en el proceso inmerso en la norma estudiada, ya que su opinión fue de suma importancia, quienes, por su condición, presenciaron y formaron parte de este tipo de procesos.

2.7. Rigor Científico

Cumplimos con todos los requerimientos de una exploración cualitativa, siguiendo los lineamientos del mismo; ya que los partícipes intervinieron directamente en el proceso con lo cual adquirimos resultados verídicos, pues por ello es válido y confiable, además nuestra incertidumbre fue de interés legal, haciéndose aprovechable para próximas indagaciones.

Para la recolección de datos empleamos la guía de entrevista la cual fue utilizada por Garro, M., & Moreno, J. (2019) en su investigación titulada *Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley N° 30364*; también fue utilizada por Huilca, J. (2018) en su investigación titulada *Vigencia de las Medidas de Protección y Medidas Cautelares en la Aplicación de la Ley N° 30364 a dos años en el Perú*; además de haber empleado las categorías implantadas en éste proyecto, evidenciando el rigor científico.

2.8. Método de Análisis de la Información

Los resultados que obtuvimos, experimentaron un proceso, que nos permitió analizar e inferir la información recabada, mediante el cual logramos nuevas cogniciones que ayudaron a abordar convenientes propuestas.

Por ello se utilizó el diseño de la Teoría Fundamentada en donde “la persona que explora, se centra en originar un conocimiento nuevo, desde la óptica de las personas y desde la perspectiva que el mismo produce respecto al fenómeno explorado, aplicándolo en un contexto específico” (Hernández, et ál., 2014, p.472).

2.9. Aspectos Éticos

Nuestra tesis conto con todos los criterios internacionales y nacionales, ya que para el desarrollo del trabajo se utilizó instrumentos, técnicas, siguiendo los lineamientos del método científico, cumpliendo siempre con las reglas establecidas por esta casa de estudio, quienes fueron los encargados de inspeccionar a través del asesor y metodólogo respectivo; el mismo contiene información verídica, confidencial de diversos puntos de vista, los cuales fueron

tomados, exactamente como los participantes nos proporcionaron, brindando estos su asentimiento para hacerlo, no habiendo sido alterados en ninguna situación.

Así mismo, se tomó la citación y referenciación conveniente mediante las normas APA, con el propósito que, al momento que recabamos información de una determinada revista o libro, esta no fue considerada como plagio al momento que pasó por el turnitin, respetando con ello la propiedad intelectual.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Conocer si el Derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Tabla 1. Respuestas de los demandados sobre su proceso.

Denis Bautista Carranza como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: Sí, porque no la hice nada, simplemente estábamos discutiendo como cualquier pareja que tiene un problema.
Guinaldo Llanos Tomanguilla como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: Sí, porque yo no la había maltratado.
José Luis Niquin Márquez como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: Sí, porque todo era falso ella mentía, porque yo solo la llama para hablar con mi hija y ella me insultaba.
Juliana López Díaz como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: Sí, porque yo no le he agredido, y él me ha denunciado por venganza, porque ya no quería vivir con él.
Nery Cervan Chuqui como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: No, porque yo si le agredí a ella.
Juan Cruz Reyes como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

P1: No, porque yo si le agredí.
Vidales Núñez Ramírez como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: Sí, porque yo no la e insultado en ningún momento, incluso ahorita estamos juntos y está todo bien.
Dina María Portocarrero Córdova como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: Sí, porque yo no he dejado a mi hijo solo en ningún momento.
Guillermo Castro Alejandría como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
P1: No, porque yo estaba en la falta.

Anexo 13. Tabla de Consolidado de Entrevista Aplicada a los Demandados.

Interpretación:

En cuanto a conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019, se realizó la entrevista a 9 demandados sobre este tipo de procesos, llegándose a verificar que si se transgredió en su proceso el mencionado derecho debido a que muchos consideraron que los actos de violencia sea esta física, psicológica, sexual o patrimonial no se había efectuado por los demandados y los mismos alegaron que fueron denunciados por motivos de venganza, cólera, etc.

Tabla 2. Posición de los Operadores de Justicia sobre Medidas de Protección.

Jenny Milagritos Salvador Plasencia Jueza del Juzgado de Familia Permanente de Moyobamba

<p>P1:</p> <p>Considero que no hay vulneración del derecho de defensa del demandado, No hay vulneración porque hay un derecho fundamental que es la vida la integridad de la víctima que amerita la actuación diligente del estado de manera inmediata y en compromisos de los tratados internacionales que tiene el estado peruano en tema de protección de derechos humanos, en especial los derechos de la mujer y porque también la actuación del estado es en base al principio de la debida diligencia, y además porque dentro de la legislación nacional peruana no hay otro mecanismo para brindar tutela a la víctima.</p>
<p>Cinthia Mirella Quiroz Castillo Jueza del Juzgado Transitorio de Trabajo de Moyobamba</p>
<p>P1:</p> <p>No porque es una medida cautelar y se expide por inaudita parte.</p>
<p>María Aurora Valencia Espinoza Jueza del Juzgado Civil de Moyobamba</p>
<p>P1: Sí porque que no se le logra notificar la integridad de la denuncia formulada por la demandante, tampoco se le pone de conocimiento de los medios que se acopian, sea informe psicológico, certificado médico legal, y de frente se le notifica las medidas de protección para que pueda absolverla, y no tiene oportunidad de ejercer su derecho.</p>

Anexo 12. Tabla de Consolidado de Entrevista Aplicada a Operadores de Justicia.

Interpretación:

De las entrevistas realizadas a tres jueces, la posición a la que abordaron los distintos operadores judiciales especialistas en el tema fue de que la falta de notificación al demandado para la audiencia de dictado de medidas de protección; si vulnera su derecho de defensa pero esto se da porque ante un bien jurídico que requiere mayor tutela que es la vida e integridad de la mujer se opta por proteger está brindando la oportunidad al demandado de hacer valer su derecho interponiendo los medios o recursos que le sean necesarios, una vez dictada las medidas de protección.

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019

Tabla 3. Formas de Vulneración según los demandados.

Deni Bautista Carranza como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: No.	P3: No.	P4: No.	P5: No.
Guinaldo Llanos Tomanguilla como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: Sí, cuando llego la policía a mi casa.	P3: Sí, por llamada telefónica.	P4: No.	P5: No.
José Luis Niquin Márquez como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: No.	P3: No.	P4: No.	P5: No.
Juliana López Díaz como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: Sí, llego una situación	P3: Sí.	P4: No.	P5: No.
Nery Cervan Chuqui como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: No.	P3: No.	P4: No.	P5: No.
Juan Cruz Reyes como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: Sí, porque la policía vino a llevarme de mi casa.	P3: Sí, a mi mamá le entregaron un documento. .	P4: No.	P5: No.

Vidales Núñez Ramírez como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: No.	P3: No.	P4: No.	P5: No.
Dina María Portocarrero Córdova como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: No	P3: No.	P4: No.	P5: No.
Guillermo Castro Alejandría como demandado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar			
P2: Sí, al segundo día recién porque yo le hecho borracho, y me llevo la policía.	P3: Sí la policía más o menos ocho días antes de darse.	P4: No.	P5: Sí acudí.

Anexo 13. Tabla de Consolidado de Entrevista Aplicada a los Demandados.

Interpretación:

De las entrevistas realizadas a los demandados se puede observar que la mayoría no tenía conocimiento que les habían denunciado por violencia familiar, por lo mismo que no pudieron presentar ningún medio probatorio en su defensa y es más ni se les había notificado para que asistan a su audiencia de dictado de medidas de protección, a la cual tampoco asistieron por este motivo, evidenciándose con ello una clara afectación a su derecho de defensa.

Tabla 4. Formas de Vulneración según las Magistradas.

Jenny Milagritos Salvador Plasencia Jueza del Juzgado de Familia Permanente de Moyobamba	
P2: No, porque el tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha pasado desde un concepto netamente familia	P3: No, porque el juez no debe perder el norte el cual es brindar la protección inmediata a la

<p>el cual se vía en la anterior norma a un concepto ya de derechos humanos con la ley 30364 la cual obedece a una exigencia que tiene el estado peruano de cumplir compromisos internacionales en cuanto a la protección de derechos fundamentales en especial los derechos de la mujer, como es la convención americana, y la CBDP; entonces tenemos por un lado la obligación del estado de proteger al grupo vulnerable tomando en cuenta las relaciones de poder, ámbito laboral y social, donde la mujer tiene desigual acceso de oportunidades el mismo que le hace estar en un estado de vulnerabilidad, y por otro lado tenemos el derecho de defensa del demandado, frente a esta exigencia que tiene el estado de brindar esta protección y de resguardar derechos humanos, este tiene que actuar con el principio de la debida diligencia, el cual a señala la corte interamericana en el caso de Meriada Peña o en el de Pampo Alboreado el cual implica que yo no debo de tener una respuesta del estado cuando ya no haya la necesidad de proteger, sino que, la protección la debe de tener la victima de manera inmediata, y en base a ese criterio el legislador a colocado plazos bastante cortos, entonces si no se atendería ello de manera inmediata y se convocara por ejemplo a una audiencia por más que los plazos son cortos, si no existiera esa urgencia de brindar atención a la víctima porque está en riesgo su vida, quizás se podría llevar a cabo una</p>	<p>víctima, porque por mas falta de diligencia que haya habido, esta no la puede acarrear la víctima, pongámonos en la posición de que esta fue a tocar la puerta del estado a decirle que ha sido vulnerado su derecho por el tema de violencia y necesita ayuda inmediata entonces no le podemos decir disculpe, pero hubo un error de notificación y tu audiencia no será en 48 horas si no de acuerdo a agenda judicial, allí lo que procede hacer es llevarse normal la audiencia y dictarse la medidas de protección pero levantarse el acta de incidencia, y si el demandado ve afectado su derecho lo haga valer en la vía correspondiente y con el recurso que considere más pertinente.</p>
--	---

<p>audiencia de pruebas de acuerdo a la agenda judicial, pero dada la urgencia sí se justifica que se haga la audiencia incluso sin la presencia del demandado.</p>	
<p>Cinthia Mirella Quiroz Castillo Jueza del Juzgado Transitorio de Trabajo de Moyobamba</p>	
<p>P2: No porque las medidas de protección se dictan en base a su calificación si son leves, graves o moderadas, ya que los hechos son se suma gravedad y todas las instituciones públicas deben de estar sumergidas; cuando son leves y moderados el plazo para la audiencia es de 48 horas y si se les notifica, y cuando son graves no, pero no se vulnera su derecho porque es un proceso especial</p>	<p>P3: En el caso de leves no se llevan a cabo audiencias por ende no hay la necesidad de notificar audiencia, pero las medidas que se dictan si se notifican, respectos de las demás si se llevan a cabo audiencias y se les tiene que notificar la audiencia.</p>
<p>María Aurora Valencia Espinoza Jueza del Juzgado Civil de Moyobamba</p>	
<p>P2: Sí, porque muchas veces no concurre debido a que la demandante no logra identificar plenamente la dirección del demandado.</p>	<p>P3: Sí, esto se debe a que la demandante no identifica en muchas ocasiones de manera verás el domicilio del demandado.</p>

Anexo 12. Tabla de Consolidado de Entrevista Aplicada a Operadores de Justicia.

Interpretación:

De las entrevistas realizadas a tres juezas, la posición a la que abordaron las distintas operadoras judiciales especialistas en el tema, fue que, el hecho que el demandado no asista a la audiencia de dictado de medidas de protección no vulnera su derecho, porque la misma ley faculta que este proceso se dé con el mínimo de formalismo, permitiendo incluso que se dicte las medidas de protección a favor de la víctima sin estar presentes las partes y respecto a la falta de notificación al demandado para la audiencia de dictado de medidas de protección

ello si vulnera su derecho de defensa pero esto se da porque ante un bien jurídico que requiere mayor tutela que es la vida e integridad de la mujer se opta por proteger está brindando la oportunidad al demandado de hacer valer su derecho interponiendo los medios o recursos que le sean necesarios, una vez dictada las medidas de protección.

Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Tabla 5. Calificación Normativa de los Operadores de Justicia.

Jenny Milagritos Salvador Plasencia Juez del Juzgado de Familia Permanente de Moyobamba	
P4: No, porque este es un proceso especial y tiene sus reglas y una de ellas es que es un proceso netamente oral, y célere, con una audiencia única y con una secuela procesal rápida, además el demandado tiene un plazo por ejemplo si se le notifica ahorita y la audiencia es pasado mañana el antes de la audiencia o incluso en la misma audiencia puede presentar los medios probatorios que considere pertinente.	P5: No, porque considero que la técnica legislativa que ha empleado el creador de la norma es correcta, en el sentido de que los cuerpos normativos se interpretan y se aplican de manera sistemática e integral, y el artículo 16º de la ley nosotros lo aplicamos en concordancia con los demás artículos, y en la misma tenemos el artículo 2º donde establece los principios y específicamente el inciso 5 nos habla del principio de sencillez y oralidad, por lo cual este tipo de procesos se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, lo cual le da el rango de actuación al juez para poder aplicar su experiencia en el manejo de audiencia y resolver todos los pedidos que se den.

Cinthia Mirella Quiroz Castillo Jueza del Juzgado Transitorio de Trabajo de Moyobamba	
<p>P4:</p> <p>No porque las medidas de protección tienen una naturaleza jurídica de ser una medida cautelar y se admite de inaudita parte, protege el derecho que está en juego, habla de un derecho que repercute en un país, el demandado tiene todas las instancias abiertas porque puede ir hasta casación, por ende, no hablamos de ninguna indefensión, los plazos están correctos tanto en leves, moderados o graves.</p>	<p>P5:</p> <p>No, porque los plazos que se establecen en dicho artículo son correctos tanto para leves, graves o moderados debido a que se busca brindar protección inmediata a la víctima puesto que se encuentra en riesgo su integridad e incluso su vida.</p>
María Aurora Valencia Espinoza Jueza del Juzgado Civil de Moyobamba	
<p>P4: Sí, pero es un tema complicado, porque es verdad que existe un derecho del demandado a defenderse como cualquier persona ante una imputación judicial, policial, pero también está en riesgo la vía misma, la integridad física, y emocional de la víctima y frente a esos dos bienes jurídicos tutelados prima la segunda.</p> <p>Podría darse algunos cambios, y también hay que ser muy cautelosos al momento de la notificación del demandado para no vulnerar su derecho de defensa.</p>	<p>P5: Sí, debiendo establecer un plazo prudencial para que el demandado pueda ejercitar su derecho de defensa.</p>

Anexo 12. Tabla de Consolidado de Entrevista Aplicada a Operadores de Justicia.

Interpretación:

En cuanto a si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019 las operadoras de justicia entrevistadas manifiestan que esta no se ve vulnerada, puesto que es un proceso especial y se aplica en base al principio de sencillez e informalismo siendo los plazos muy cortos; mencionan también que la técnica legislativa aplicada es correcta, en el sentido de que los cuerpos normativos se interpretan y se aplican de manera sistemática e integral, y el artículo 16º de la ley se aplica en concordancia con los demás artículos, por lo que ese tipo de procesos se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, y es más agregan que si bien la ley no establece un plazo para que los demandados hagan sus descargos, estos tienen para hacerlo desde que se interpone la denuncia hasta antes e incluso en la misma audiencia.

Discusión:

En base al objetivo general que tuvo como resultado que el Derecho de defensa del demandado si fue vulnerado mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba; en las entrevistas los demandados manifestaron, que su derecho se veía vulnerado debido a que en realidad ellos no habían agredido a sus víctimas argumentaron también que en muchas ocasiones estas realizaban acusaciones falsas no pudiendo presentar ninguna prueba porque no tenían conocimiento que se les había iniciado un proceso; por otro lado los operadores de justicia mencionaron que la razón de esta vulneración se da porque para ellos prima el bien jurídico que es la vida y la integridad de la víctima la cual está en riesgo, frente al derecho de defensa del demandado, esto obedeciendo a una exigencia que tiene el estado peruano de cumplir compromisos internacionales al cual se encuentra adscrito, ello guarda concordancia con lo dicho por Ramírez, J. (2019), quien indico que con la puesta en vigencia de la Ley N° 30364, el Estado Peruano adecua la legislación nacional a los parámetros fijados por la Convención de Belém do Pará, siendo así las medidas de protección contempladas en dicha Ley, como un recurso rápido, sencillo y eficiente al que tiene derecho la mujer para hacer frente a la violencia de género.

Es importante mencionar que una de las formas en la que se vio vulnerado el derecho de defensa del demandado, fue la falta de notificación para que este asista a la audiencia del dictado de medidas de protección, puesto que en la mayoría de los procesos a los demandados entrevistados no se les realizó la notificación de la misma, no pudiendo estos asistir a ella, ni presentar ninguna prueba, afectando ejercitar su derecho de defensa; es necesario resaltar que los operadores de justicia argumentaron que las audiencias para el dictado de medidas de protección se llevaban a cabo sin necesidad de que las partes estén o no presentes, ello en base al principio de sencillez e informalismo que la misma ley establece, realizándose las audiencias con el mínimo de formalismo; cabe precisar según opinión de los operadores de justicia que si bien a muchos demandados no se les logro notificar las audiencias, éstas no podían ser frustradas por una falta de diligenciamiento por parte de algún trabajador del órgano jurisdiccional, ya que las víctimas no podían acarrear esa consecuencia, además resaltaron que si el demandado no se encontraba conforme con las medidas de protección y consideraba que se ha vulnerado su derecho estos podían ejercer las vías que consideren necesarias para que lo hagan valer en la vía correspondiente y con el recurso que considere más pertinente.

Finalmente se obtuvo el ultimo resultado respecto a si se vulneró a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección, si bien las operadoras de justicia mencionan que no se vulnera este derecho debido a que es un proceso especial y los plazos son muy cortos y este proceso que se aplica en base al principio de sencillez e informalismo, agregando que la técnica legislativa aplicada es correcta, en el sentido de que los cuerpos normativos se interpretan y se aplican de manera sistemática e integral, y artículo 16º de la ley se aplica en concordancia con los demás artículos; si bien estas manifestaron que los demandados pueden hacer sus descargos, desde que se interpone la denuncia hasta antes e incluso en la misma audiencia, esto queda descartado con las entrevistas realizadas a los demandados ya que estos no pudieron hacer uso de su defensa porque muchos desconocían que tenía un proceso y por ende no acudieron a la misma, evidenciándose con esto una clara afectación del derecho de defensa del demandado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1.** Derecho de defensa del demandado si es vulnerado en los procesos de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019, esto debido a que los demandados no tienen conocimientos que se les ha iniciado un proceso, sin embargo, los operadores de justicia justifican esta violación de este derecho argumentando que, frente a este, prima más el bien jurídico de la vida e integridad de la víctima la cual se encuentra en riesgo, por cuanto el estado peruano se encuentra adscrito a tratados internacionales.
- 4.2.** El derecho de defensa del demandado se ve vulnerado por la falta de notificación al demandado para que acuda a la audiencia de dictado de medidas de protección, ocasionando que estos no puedan asistir a la misma, ni presentar medios de prueba, evidenciando una clara afectación de su derecho de defensa, sin embargo pese a ello esta se lleva a cabo, porque según criterios de los jueces las audiencias se deben de realizar estén o no presentes las partes, siendo facultados por la misma ley en base al principio de sencillez e informalismo, brindándole al demandado en caso de no estar conforme con las medidas de protección dictadas hacer valer su derecho ejerciendo las vías que consideren necesarias.
- 4.3.** Si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019, si bien las operadoras de justicia alegaron que no se vulneraba debido a que es un proceso especial y se realiza en base al principio de sencillez e informalismo, en la realidad las entrevistas realizadas a los demandados evidenciaron lo contrario, ya que los demandados no pudieron hacer uso de su defensa porque muchos desconocían que tenía un proceso, además no se les notifico la audiencia para dictado de medidas de protección por lo mismo que pudieron asistir a la misma, evidenciándose con esto una clara afectación del derecho de defensa del demandado.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1.** A los Juzgados de familia y demás autoridades competentes, encargados de tramitar estos procesos, regulados en la Ley N° 30364, los lleven a cabo respetando las garantías del debido proceso de las partes, tanto de las víctimas como de los denunciados. Puesto que, si bien este proceso de violencia familiar se rige por el principio de sencillez e informalismo, también se debe garantizar el derecho de defensa y demás garantías procesales de ambas partes inmersas en ese proceso.
- 5.2.** A los legisladores modificar el artículo 16° de la Ley N° 30364 en el sentido de ampliar el plazo de 48 horas desde la interposición de la denuncia hasta que se lleve a cabo la audiencia y el juez decida sobre el dictado de las medidas de protección, estableciendo un plazo prudencial para que el denunciado haga sus respectivos descargos antes de realizarse la audiencia de medidas de protección y no esperar a que cuando ya se haya dictado las medidas de protección y este comparezca recién ejerza ese derecho, esto con el objeto de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y derecho a un plazo razonable constituidos en el derecho de defensa el cual debe de tener toda persona.
- 5.3.** A la Corte Superior de Justicia del Perú que fomente capacitaciones a nivel nacional a todos los operadores jurídicos que tengan relación con casos de violencia familiar, a fin de que no sólo se garantice los derechos fundamentales de las víctimas, sino también de los demandados.
- 5.4.** A los operadores de justicia que sea de su competencia los procesos de Violencia Familiar realicen reuniones temáticas y aborden este tema tomando en consideración el derecho de defensa del demandado para que de esa manera garantizar el derecho de defensa del mismo.

REFERENCIAS

- Ceballos, E. M. (2017). El Marco Normativo de la Violencia de Género: Un Estudio de Derecho Comparado acerca de las Leyes de Segunda Generación y de la Ley Integral Español. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 3(17), 93-126.
- Castro, J. F., Londoño, B. y Rubio, L. O. (2017). La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). *Revista Derecho del Estado*. (38), 127-154. DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n38.05>.
- Chanjan, R. H. (2016). La penalización del maltrato de género en el ámbito de la pareja: análisis comparado entre las regulaciones penales peruana y española. *Nuevo Foro Penal*. 12(87), 220-242. DOI: <http://dx.doi.org/10.17230>.
- Cisterna, F. (2009). Métodos de investigación cualitativa en educación. 71. *Revista de la Universidad Bio Bio*. DOI: https://issuu.com/fabesparza/docs/metodos_invest_cualitativa
- Almansa, P., Navarro, J. V., Pastor, M. y Rubio, J. F. (2020). Estudio de las diferencias culturales en las relaciones violentas de pareja de España y Perú. *Enfermería Global*. 19(2), 198-211. DOI: <http://dx.doi.org/10.6018/eglobal.364641>.
- Rodríguez, E. (2017). La Tutela Jurisdiccional Efectiva y Debido Proceso. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*. 8(76), 49-60.
- Andritoi, C. & Lupsa, F. (2014). Connections and Interferences Between the Right to Defence and the Right to Legal assistance. *"Perspectives of Business Law" Journal*. 3(1), 227-231.
- Rutz, J. (2014). The Framework of the Right to Defence in Palestine: Legal Rationale and Practical Implementation. *International Criminal Law Review*. 14(06), 1150. DOI: <http://dx.doi.org/10.1163/15718123-01406006>.
- Alfonso, N. (2012). Categorización. *Calameo*. 3-4. DOI: <https://es.calameo.com/read/002784318d9be4e3f4d50>

- Salazar, A. (2017). El Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción como Elementos para la Garantía de un Debido Proceso. *Iter Criminis*. 6(16), 129-155.
- Valles, J. R. (2016). El derecho a la debida defensa, su aplicación práctica. *Revista Enciclopédica Tributaria Opciones Legales-Fiscales*. (89), 5-11.
- Albert, M. R. (2013). Democracia versus Tutela Judicial, Derecho a la Defensa y Tiempo Procesal. *Revista de Derecho UNED*. (13), 15-56.
- Córdova, L. V., Córdova, V. H. & Gómez, H. F. (2019). The Pro Homine Principle as a Basis for The Legislation of Gender Protection Measures. *Revista de Comunicación de la SEECI*. (48), 65-86. DOI: <http://dx.doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>.
- Lee, K., Matshidze, P. & Mdhluli, T. (2017). An Analysis of the Efficacy of the Mechanisms for the Protection of Minor Children Against Domestic Violence in South Africa and Zimbabwe. *Gender & Behaviour*. 15(2), 8917-8924.
- Lupascu, A & Valeanu, M. (2015). Protection order - effective means to combat family violence. *Acta Universitatis George Bacovia: Jurídica*. 4(1), 1-7.
- Albastroiu, R. G. (2015). The Protection Order Seeking and Accessing: A Mechanism in Combatting Domestic Violence. *Revista de Stiinte Politice*. (46), 365-374.
- Cardona, J., Carrillo, Y. A. y Caycedo, R. M. (2018). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos*. 16(32), 83-106. DOI: <http://dx.doi.org/10.15332/2422409X.3265>.
- Pérez, R. (2015). La Orden de Protección. *Revista de Derecho vLex*. (136), 1-4.
- Monroy, J. (1994). Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano. *Themis: Revista de Derecho*. (27-28), 119-129.
- Saravia, J. Y. (2017). Naturaleza del Proceso Especial de Tutela Frente a la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. *Revista del Instituto de la Familia*. 1(6). 185-201. DOI: <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2017.n6.476>.

- Díaz, R. A. (2016). La Mujer Víctima: A Propósito de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. 14(17), 149-169.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar. *Ius Et Veritas*. (54), 172-183. DOI: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>.
- Lavinia, M. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*. 15, 243-258.
- Mendoza, S. (2017). Aproximaciones sobre la Naturaleza de las Medidas de Protección en la Justicia Familiar según la Ley 30364. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*. 8(76), 123-132.
- Bonilla, M. A. y López, A. D. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*. 57. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4ta ed.). McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, R. & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- Alfaro, J., Benavides, J. C., Berrios, J. R., Castillo, B., Flores, Y., Lanuza, F. I., Molina, M., Moncada, H., Navarro, M., Navarro, S. J., Peralta, Y. I. & Ramírez, J. (2018). *Metodología de la investigación e investigación aplicada para ciencias económicas y administrativas*. Recuperado de: <https://jalfaroman.files.wordpress.com/2019/03/dosier-metodologia-e-investigacion-aplicada-2018.pdf>.

- Huillca, J. (2018). *Vigencia de las Medidas de Protección y Medidas Cautelares en la Aplicación de la Ley N° 30364 a dos años en el Perú* (Tesis de posgrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/877>.
- Garro, M. A. & Moreno, J. E. (2019). *Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en La Ley N° 30364* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36501>.
- Matefi, R. (2014). The Right to Legal Assistance And Representation – General Aspects. *International Journal of Juridical Sciences*. (4), 113-117.
- Riego, C. (2019). Derecho a la Defensa. *Derecho a la Defensa*. 1(2), 52-83.
- García, D. (1995). El Derecho de Defensa y los Jueces. *La Constitución y su Dinámica*. 2(2), 389-391.
- Mejía, A. (2020). Derecho de Defensa. *Derecho de Defensa*. 9(22), 2985.
- Muñiz, Y. (2020). Derecho Constitucional a una Defensa Efectiva. *Derecho Constitucional a una Defensa Efectiva*. 4(1), 1-6.
- Bocaniala, T, (2015). Considerations on the Improvement of the Legal Framework Necessary for Preventing and Combating Violence against Women in the European Union. *European Integration - Realities and Perspectives. Proceedings*. 3(1), 698-702.
- Lorente, I. (2018). El Reconocimiento Mutuo de Medidas de Protección en Materia Civil en la Unión Europea. *Retos en Materia de Igualdad de Género en el Siglo XXI*. 1(16), 147-158.
- Alonzo, M. (2015). Responsabilidad del Estado Peruano en la adopción de medidas de protección efectivas para las víctimas de violencia de género. *Diario Judicial*. (10), 57-2013.
- Ramírez, J. (2019). Tutela Jurisdiccional del Derecho a Vivir sin Violencia de Género. *Ius Et Veritas*. (59), 1-10. DOI: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>.

Zavala, M. (2019), Medidas de Protección para las mujeres víctimas de violencia de género y familiar. *Revista Informativa Digital*. (2), 1-2.

Congreso de la República. (2015, 03 de noviembre). Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. El Peruano. Lima, Perú.

ANEXOS

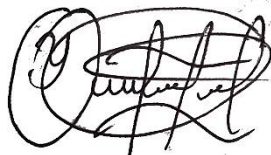
Anexo 01: Declaratoria de Autenticidad de los Autores

Nosotras, Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI N° 78115818; y, Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI N° 77341228, egresados de la Facultad / Escuela de posgrado de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional / Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis Titulado “**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**”, son.

- 1) De nuestra autoría.
- 2) El presente Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
- 3) El Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
- 4) Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 07 de diciembre del 2020



Yaritza Chanzapa Castro
DNI N° 77341228



Jhuleysi Tuesta Vera
DNI N° 78115818

Anexo 02: Declaratoria de autenticidad del Asesor

Yo, Luis Felipe Cabeza Molina, docente de la Facultad / Escuela de posgrado de Derecho y Escuela Profesional / Programa académico de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Moyobamba, asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

“Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”. De los autores Yaritza Chanzapa Castro y Jhuleysi Tuesta Vera, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 07 de diciembre del 2020



Luis Felipe Cabeza Molina
Docente de Investigación
UCV - Moyobamba

Anexo 03: Matriz de categorización apriorística

CODIFICACIÓN	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	OBJETIVOS	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	METODOLOGÍA DEL TRABAJO
Axial	Derecho de defensa del demandado.	Es un derecho fundamental de toda persona, que consiste en defenderse y contradecir hechos que se le imputan en igualdad de condiciones que las demás partes.	Finalidad del Derecho de Defensa	Derecho al debido proceso.	“Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019”. “Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019”. “Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019”.	¿El Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia de Moyobamba 2019?	Enfoque cualitativo de tipo aplicado.
				Derecho a la contradicción.			
				Derecho a presentar medios probatorios.			
			Vulneración normativa	Derecho de defensa reconocido constitucionalmente.			
				La Ley N° 30364 no lo consigna.			
	Medidas de Protección en la Ley N° 30364.	Son aquellas interpuestas por un Juez con la finalidad de brindarle protección a la víctima que sufre agresión.	Tipos de Medidas de Protección	Retiro del agresor del domicilio.			
				Impedimento de acercamiento a la víctima.			
				Prohibición de comunicación con la víctima.			
			Amparo para la víctima	Protección personal.			
				Protección especial.			

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado “Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”. Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandando y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

INSTRUCCIONES:

Respuesta según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. **¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?**

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

2. **¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la presencia de la parte demandante?**

- 3. Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección sin haberse previamente notificado a la parte demandada?**

Objetivo Especifico 2

Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

- 4. ¿La Ley debería establecer un plazo para que el demandado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?**
- 5. ¿El artículo 16° de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificado? ¿Por Qué?**

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado “Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”. Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019

Entrevistado :

Cargo :

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

- 1. Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?**

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

- 2. ¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia familiar?**
- 3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para dictar las medidas de protección?**
- 4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?**
- 5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?**

Anexo 05: Validación de instrumento de investigación



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco Leidy Liz
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Derecho De Defensa del Demandado
 Autor (s) del instrumento (s) : Chanzapa Castro Yaritza
 Tuesta Vera Jhuleysi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los participantes.			x		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho De Defensa del Demandado				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho De Defensa del Demandado.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho De Defensa del Demandado.			x		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Moyobamba, 25 de junio del 2020.

Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco Leidy Liz
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Medidas de Protección en la Ley N° 30364
 Autor (s) del instrumento (s) : Chanzapa Castro Yaritza
 Tuesta Vera Jhuleysi


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los participantes.			x			
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.				x		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.					x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.			x			
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x	
PUNTAJE TOTAL						41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
Instrumento apto para ser aplicado.
PROMEDIO DE VALORACIÓN:
41

Moyobamba, 25 de junio del 2020.



Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Apaza Cárdenas Alex Mauricio
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Vilizu S.A.C
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Derecho De Defensa del Demandado
 Autor (s) del instrumento (s) : Chanzapa Castro Yaritza
 Tuesta Vera Jhuleysi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los participantes.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho De Defensa del Demandado				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho De Defensa del Demandado.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho De Defensa del Demandado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Instrumento apto para ser aplicado.


 MG. ALEX MAURICIO APAZA CARDENAS
 GESTIÓN PÚBLICA
 ABOGADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba 25 de junio del 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto: Apaza Cárdenas Alex Mauricio
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Vilizo S.A.C
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Medidas de Protección en la Ley N° 30364
 Autor (s) del instrumento (s) : Chanzapa Castro Yaritza
 Tuesta Vera Jhuleysi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los participantes.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4/6


 MG. ALEX MAURICIO APAZA CARDENAS
 GESTIÓN PÚBLICA
 ABOGADO

Moyobamba 25 de junio del 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Derecho De Defensa del Demandado
 Autor (s) del instrumento (s) : Chanzapa Castro Yaritza
 Tuesta Vera Jhuleysi


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los participantes.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho De Defensa del Demandado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho De Defensa del Demandado.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho De Defensa del Demandado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		49				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:
Instrumento apto para ser aplicado.
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Moyobamba, 25 de junio de 2020



Luis Felipe Cabeza Molina
 Docente de Investigación
 UCV - Moyobamba

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Medidas de Protección en la Ley N° 30364
 Autor (s) del instrumento (s) : Chanzapa Castro Yaritza
 Tuesta Vera Jhuleysi


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los participantes.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección en la Ley N° 30364.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		49				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
Instrumento apto para ser aplicado.
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Moyobamba 25 de junio del 2020



Luis Felipe Cabeza Molina
 Docente de Investigación
 UCV - Moyobamba

Anexo 06: Matriz de Consistencia

Título: Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
¿El Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia de Moyobamba 2019?	<p>Objetivo General Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.</p> <p>Objetivos Específicos Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.</p> <p>Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.</p>	<p>Hipótesis General El derecho de defensa del demandado si es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.</p> <p>Hipótesis Específicas El Derecho de Defensa del Demandado es vulnerado debido a que no se realiza una adecuada notificación y no existe una etapa probatoria.</p> <p>El derecho de defensa del demandado si es vulnerado a nivel normativo en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Técnica: Entrevista.</p> <p>Instrumento Guía de Entrevistas.</p> <p>Variable 2:</p> <p>Técnica: Entrevista.</p> <p>Instrumento Guía de Entrevistas</p>						
Diseño de Investigación	Población y Muestra	Variables, Dimensiones							
<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Tipo de Instrumento: Aplicada.</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p>	<p>Población: Se tomará como población a 3 Juezas de la Corte Superior de Justicia, 9 Demandados inmersos en un Proceso de Violencia Familiar.</p> <p>Muestra: Se tomara como muestra el total de la población.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variables</th> <th>Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Derecho de Defensa del Demandado</td> <td>Finalidad del Derecho de Defensa Vulneración normativa</td> </tr> <tr> <td>Medidas de Protección en la Ley N° 30364.</td> <td>Tipos de Medidas de Protección Amparo para la víctima</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Derecho de Defensa del Demandado	Finalidad del Derecho de Defensa Vulneración normativa	Medidas de Protección en la Ley N° 30364.	Tipos de Medidas de Protección Amparo para la víctima	
Variables	Dimensiones								
Derecho de Defensa del Demandado	Finalidad del Derecho de Defensa Vulneración normativa								
Medidas de Protección en la Ley N° 30364.	Tipos de Medidas de Protección Amparo para la víctima								

Anexo 07: Solicitud de acceso entrevistas a Magistrados CSJSM

CARGO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Autorización para realizar entrevistas

SEÑOR:

DR. JOSÉ ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ

Presidente de la Corte Superior de Justicia San Martín



Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI N° 77341228, con número de teléfono 943310383; y, **Jhuleysi Tuesta Vera**, identificada con DNI N° 78115818, con número de teléfono 944307264, ambas estudiantes del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, Filial Moyobamba, ante Ud. respetuosamente nos presentamos y exponemos:

Lo saludamos cordialmente. En la actualidad nos encontramos realizando la investigación de tesis que lleva por título, "**Derecho de Defensa del Demandando y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**", con la finalidad de obtener el grado profesional de abogado; y, para el desarrollo del mismo resulta indispensable realizar entrevistas a las Juezas encargadas del Juzgado de Familia Permanente, Juzgado Civil y del Juzgado de Trabajo Transitorio de vuestra institución pública, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Por ello nos dirigimos a usted para solicitarle respetuosamente autorización para realizar las mencionadas entrevistas, acotando que esta será llevada a cabo empleando los medios tecnológicos, debido a la pandemia por la cual nos encontramos atravesando,

Sin más que agregar y agradeciendo su buena acogida y pronta respuesta, le saluda atentamente

Moyobamba, 11 de setiembre de 2020

Yaritza Chanzapa Castro
DNI N° 77341228

Jhuleysi Tuesta Vera
DNI N° 78115818

Anexo 08: Solicitud Autorizada para entrevistar a Jueces



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 26 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 000636-2020-P-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por VARGAS MARTINEZ, Jose Antonio FAJ 20150601210 aut. Presidente De La Cj De San Martín
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2020 11:22:28 -05:00

Señoritas:

YARITZA CHANZAPA CASTRO

JHULEYSI TUESTA VERA

Jr. 25 de Mayo-Cuadra 05-Moyobamba-Referencia Local de la UCV.

Presente. -

Asunto : Srta. Yaritza Chanzapa Castro, solicita autorización para entrevista a los Jueces del Juz. de Familia Permanente, Juz. Civil y Juz. Trabajo Transitorio, para la realización de investigación de tesis.

Referencia : EXPEDIENTE 007812-2020-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 000494-2020-AL-CSJSM (24SEP2020)

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarlas y dando respuesta a su pedido de entrevistas a las Magistradas de los Juzgados Civil, de Familia y de Trabajo de la provincia de Moyobamba, para su proyecto de investigación denominado: "**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley Nro. 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**", es de manifestarles que se les brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada; la misma que se realizará según el tiempo y disposición de las señoras juezas; en virtud que la Ley Nro. 29277-Ley de la Carrera Judicial, prevé que el servicio de justicia tiene prioridad, respecto de cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a Ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
Presidente de la CSJ de San Martín



Anexo 09: Cartas de Consentimiento Informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señora:
Jenny Milagritos Salvador Plasencia
Jueza del Juzgado de Familia de Moyobamba

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada **“Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”**

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntarán con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 04/12/2020

Firma:

PODER JUDICIAL
CORRECCIÓN DE FAMILIA DE MOYOBAMBA
Jenny Milagritos Salvador Plasencia
JUEZA
Juzgado de Familia - Moyobamba



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señora:
Cinthia Mirella Quiroz Castillo
Jueza del Juzgado Transitorio de Trabajo de Moyobamba

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada **“Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”**

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, Cinthia Mirella Quiroz Castillo, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 04/12/2020

Firma: 



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señora:
María Aurora Valencia Espinoza
Jueza del Juzgado Civil de Moyobamba

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada **“Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”**

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, María Aurora Valencia Espinoza, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha:

4 Diciembre 2020

Firma:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
Deni Bautista Carranza
Demandado

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada "**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**"

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, Deni Bautista Carranza, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 22 de Noviembre del 2020

Firma: 
44443072



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señora:
Dina María Portocarrero Córdova
Demandada

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada "**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**"

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntarán con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: *22 de noviembre del 2020*

Firma:

D. J. P.

45249072



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
Guillermo Castro Alejandría
Demandado

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada "**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**"

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 22 de Noviembre del 2020

Firma:

27702577



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
Guinaldo Llanos Tomanguilla
Demandado

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada **"Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019"**

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntarán con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, GUINALDO LLANOS TOMANGUILLA, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 22 de Noviembre del 2020

Firma:

44 076771



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
Juan Reyes Cruz
Demandado

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada **“Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”**

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: *22 de Noviembre del 2020*

Firma:

42367870



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señora:
Juliana López Díaz
Demandada

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada "**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**"

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 22 de noviembre del 2020

Firma: 
4860 9040



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
Nery Cervan Chuqui
Demandado

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada "**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**"

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

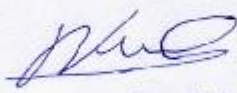
Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Firma:


42 47 94 61



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
José Luis Niquin Márquez
Demandado

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada "**Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019**"

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntarán con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, José Luis Niquin Márquez, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 29 de Noviembre del 2020

Firma:

45309441



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
Vidales Núñez Ramírez
Demandado

Las presentes investigadoras Yaritza Chanzapa Castro, identificada con DNI: N° 77341228, domiciliada en la Av. Progreso S/N – Calzada, y Jhuleysi Tuesta Vera, identificada con DNI: N° 78115818, domiciliada en el Jr. Coronel Secada N° 281, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo** venimos desarrollando la investigación titulada **“Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”**

Siendo así de suma importancia que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntaran con los datos obtenidos, por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no la colaborar con la investigación, pudiendo retirarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer si el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, -----, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 22 de Noviembre del 2020

Firma:



27668000

Anexo 10: Entrevistas Realizadas a las Magistradas

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra tesis titulada “Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”. Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019

Entrevistado : Jenny Milagritos Salvador Plasencia

Cargo : Juez del Juzgado de Familia de Moyobamba

Institución : Corte Superior de Justicia de San Martín

INSTRUCCIONES:

Respuesta según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

Considero que no hay vulneración del derecho de defensa del demandado, porque hay un derecho fundamental que es la vida la integridad de la víctima que amerita la actuación diligente del estado de manera inmediata y en compromisos de los tratados internacionales que tiene el estado peruano en tema de protección de derechos humanos, en especial los derechos de la mujer y porque también la actuación del estado es en base al principio de la debida diligencia, y además porque dentro de la legislación nacional peruana no hay otro mecanismo para brindar tutela a la víctima.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

2. ¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la presencia de la parte demandante?

No, porque el tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha pasado desde un concepto netamente familia el cual se vía en la anterior norma a un concepto ya de derechos humanos con la ley 30364 la cual obedece a una exigencia que tiene el estado peruano de cumplir compromisos internacionales en cuanto a la protección de derechos fundamentales en especial los derechos de la mujer, como es la convención americana, y la CBDP; entonces tenemos por un lado la obligación del estado de proteger al grupo vulnerable tomando en cuenta las relaciones de poder, ámbito laboral y social, donde la mujer tiene desigual acceso de oportunidades el mismo que le hace estar en un estado de vulnerabilidad, y por otro lado tenemos el derecho de defensa del demandado, frente a esta exigencia que tiene el estado de brindar esta protección y de resguardar derechos humanos, este tiene que actuar con el principio de la debida diligencia, el cual implica que yo no debo de tener una respuesta del estado cuando ya no haya la necesidad de proteger, sino que, la protección la debe de tener la víctima de manera inmediata, y en base a ese criterio el legislador a colocado plazos bastante cortos, entonces si no se atendería ello de manera inmediata y se convocara por ejemplo a una audiencia por más que los plazos son cortos, si no existiera esa urgencia de brindar atención a la víctima porque está en riesgo su vida, quizás se podría llevar a cabo una audiencia de pruebas de acuerdo a la agenda judicial, pero dada la urgencia sí se justifica que se haga la audiencia incluso sin la presencia del demandado.

3. Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección sin haberse previamente notificado a la parte demandada?

No, porque el juez no debe perder el norte el cual es brindar la protección inmediata a la víctima, porque por más falta de diligencia que haya habido, esta no la puede acarrear la víctima, pongámonos en la posición de que esta fue a tocar la puerta del estado a decirle que ha sido vulnerado su derecho por el tema de violencia y necesita ayuda inmediata entonces no le podemos decir disculpe, pero hubo un error de notificación y tu audiencia no será en 48 horas si no de acuerdo a agenda judicial, allí lo que procede hacer es llevarse normal la audiencia y dictarse la medidas de protección pero levantarse el acta de incidencia, y si el demandado ve afectado su derecho lo haga valer en la vía correspondiente y con el recurso que considere más pertinente.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

4. ¿La Ley debería establecer un plazo para que el demandado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

No, porque este es un proceso especial y tiene sus reglas y una de ellas es que es un proceso netamente oral, y célere, con una audiencia única y con una secuela procesal rápida, además el demandado tiene un plazo por ejemplo si se le notifica ahorita y la audiencia es pasado mañana el antes de la audiencia o incluso en la misma audiencia puede presentar los medios probatorios que considere pertinente.

5. ¿El artículo 16° de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificado? ¿Por Qué?

No, porque considero que la técnica legislativa que ha empleado el creador de la norma es correcta, en el sentido de que los cuerpos normativos se interpretan y se aplican de manera sistemática e integral, y el artículo 16° de la ley nosotros lo aplicamos en concordancia con los demás artículos, y en la misma tenemos el artículo 2° donde establece los principios y específicamente el inciso 5 nos habla del principio de sencillez y oralidad, por lo cual este tipo de procesos se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, lo cual le da el rango de actuación al juez para poder aplicar su experiencia en el manejo de audiencia y resolver todos los pedidos que se den.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra tesis titulada "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandando y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019

Entrevistado : Cinthia Mirella Quiroz Quispe

Cargo : Juez del Juzgado Transitorio de Trabajo de Moyobamba

Institución : Corte Superior de Justicia de San Martín

INSTRUCCIONES:

Respuesta según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

No, porque es una medida cautelar y se expide por inaudita parte.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

2. ¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la presencia de la parte demandante?

No, porque las medidas de protección se dictan en base a su calificación si son leves, graves o moderadas, ya que los hechos son de suma gravedad y todas las

instituciones públicas deben de estar sumergidas; cuando son leves y moderados el plazo para la audiencia es de 48 horas y si se les notifica, y cuando son graves no, pero no se vulnera su derecho porque es un proceso especial

3. Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección sin haberse previamente notificado a la parte demandada?

En el caso de leves no se llevan a cabo audiencias por ende no hay la necesidad de notificar audiencia, pero las medidas que se dictan si se notifican, respecto de las demás si se llevan a cabo audiencias y se les tiene que notificar la audiencia.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.
--

4. ¿La Ley debería establecer un plazo para que el demandado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

No, porque las medidas de protección tienen una naturaleza jurídica de ser una medida cautelar y se admite de inaudita parte, protege el derecho que está en juego, habla de un derecho que repercute en un país, el demandado tiene todas las instancias abiertas porque puede ir hasta casación, por ende, no hablamos de ninguna indefensión, los plazos están correctos tanto en leves, moderados o graves.

5. ¿El artículo 16° de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificado? ¿Por Qué?

No, porque los plazos que se establecen en dicho artículo son correctos tanto para leves, graves o moderados debido a que se busca brindar protección inmediata a la víctima puesto que se encuentra en riesgo su integridad e incluso su vida.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra tesis titulada “Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019”. Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : María Aurora Valencia Espinoza
Cargo : Juez del Juzgado Civil de Moyobamba
Institución : Corte Superior de Justicia de San Martín

INSTRUCCIONES:

Respuesta según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

Sí porque que no se le logra notificar la integridad de la denuncia formulada por la demandante, tampoco se le pone de conocimiento de los medios que se acopian, sea informe psicológico, certificado médico legal, y de frente se le notifica las medidas de protección para que pueda absolverla, y no tiene oportunidad de ejercer su derecho.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

2. ¿Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la presencia de la parte demandante?

Sí, porque muchas veces no concurre debido a que la demandante no logra identificar plenamente la dirección del demandado.

3. Se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección sin haberse previamente notificado a la parte demandada?

Sí, esto se debe a que la demandante no identifica en muchas ocasiones de manera verás el domicilio del demandado.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.
--

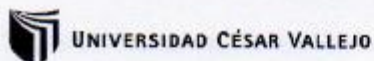
4. ¿La Ley debería establecer un plazo para que el demandado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

Sí, pero es un tema complicado, porque es verdad que existe un derecho del demandado a defenderse como cualquier persona ante una imputación judicial, policial, pero también está en riesgo la vía misma, la integridad física, y emocional de la víctima y frente a esos dos bienes jurídicos tutelados prima la segunda. Podría darse algunos cambios, y también hay que ser muy cautelosos al momento de la notificación del demandado para no vulnerar su derecho de defensa.

5.¿El artículo 16° de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificado? ¿Por Qué?

Sí, debiendo establecer un plazo prudencial para que el demandado pueda ejercitar su derecho de defesa.

Anexo 11: Entrevistas Realizadas a los Demandados



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra Tesis "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandando y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Deni Bautista Carranza
DNI : 44443072
Ocupación : Motocarrista.

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

Si, por que no la hice nada simplemente estábamos discutiendo como cualquier pareja que tiene un problema.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2. ¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?
No.
3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?
No.
4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?
No.
5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?
No.


Deni Bautista Carranza
44443072

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Dina María Portocarrero Córdova
DNI : 45249072
Ocupación : Ama de Casa
Grado de Instrucción: Primaria Completa

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. **¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?**
Sí, porque yo no he dejado a mi hijo solo en ningún momento.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

2. **¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No.

3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?

No.

4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

No.

5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?

No

Dujis

Dina Maria portocarrero cordova

45249072



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Guillermo Castro Alejandria
DNI : 27702577
Ocupación : Agricultor
Grado de Instrucción: Segundo grado de Primaria

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

No, porque yo estaba en la falta.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2. ¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?

Sí, al segundo día recién porque yo le hecho borracho, y me llevo la policía.

3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?

Sí, la policía más o menos ocho días antes de darse.

4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

No.

5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?

Sí acudí.

Guillermo Castro Alejandro

27702577



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra Tesis "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandando y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Guinaldo Llanos Tomanguilla
DNI : 44076771
Ocupación : Zapatero
Grado de Instrucción: Secundaria Completa

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. **¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?**
Sí, porque yo no la había maltratado.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

2. **¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Si, cuando llego la policia a mi casa.

3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?

No.

4. ¿Usted presento alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

No.

5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?

No.

44 02 67 71

Llanos Tomonguillo Gualdo

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Juan Cruz Reyes
DNI : 42367870
Ocupación : Agricultor
Grado de Instrucción: Secundaria Completa

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. **¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?**
No, porque yo sí la agredí.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

2. **¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Sí, porque la policía vino a llevarme de mi casa.

3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?
No.
4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?
No.
5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?
No.


Juan Rojas Cruz
42367840



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra Tesis "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandando y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Juliana López Díaz
DNI : 48609040
Ocupación : Ama de Casa
Grado de Instrucción: Primer año de Secundaria

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

Sí, porque yo no le he agredido, y él me ha denunciado por venganza, porque ya no quería vivir con él.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2. ¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?

Sí, llegó una citación.

3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?

Sí.

4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

No.

5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?

No.

Spencer

48609040

Juliana Lopez Diaz

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra Tesis "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Nery Cervan Chuqui
DNI : 42479461
Ocupación : Chofer.
Grado de Instrucción: Secundaria Completa

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?
No.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.



2. ¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?
No.
3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?
No.
4. ¿Usted presento alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?
No.
5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?
No.

NERI CERVAN CHUQUI
42479461

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación de nuestra Tesis "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : José Luis Niquin Márquez
DNI : 45309441
Ocupación : Agricultor
Grado de Instrucción: Primaria Completa

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

Sí, porque todo era falso ella mentía, porque yo solo la llama para hablar con mi hija y ella me insultaba.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2. ¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?
No.
3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?
No.
4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?
No.
5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?
No.

José Luis Niquin Márquez

45309141



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA AL DEMANDADO

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que el presente es una entrevista sobre la vulneración del derecho de defensa reconocido en nuestra constitución. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho de Defensa del Demandado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho de Defensa del Demandando y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado de Familia Moyobamba 2019
Entrevistado : Vidales Núñez Ramírez
DNI : 27668000
Ocupación : Agricultor
Grado de Instrucción: Sin Instrucción

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Conocer si el Derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.

1. ¿Se vulneró en su proceso su derecho de defensa al momento de dictarse las medidas de protección? ¿Por qué?

Sí, porque yo no la e insultado en ningún momento, incluso ahorita estamos juntos y está todo bien.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera el derecho de defensa del demandado es vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2. ¿Usted, tuvo conocimiento que le habían demandado por violencia Familiar?
No.
3. ¿En su proceso, a usted le notificaron la audiencia para el dictado de medidas de protección?
No.
4. ¿Usted presentó alguna prueba antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?
No.
5. ¿Usted acudió a su audiencia de dictado de medidas de protección?
No



Vidales Nuñez Ramirez

27668000

Anexo 12: Tabla de Consolidado de Entrevista Aplicada a Operadores de Justicia

Nº	SUJETOS	P-1	P-2	P-3	P-4	P-5
01	JUEZA	<p>Considero que no hay vulneración del derecho de defensa del demandado, porque hay un derecho fundamental que es la vida la integridad de la víctima que amerita la actuación diligente del estado de manera inmediata y en compromisos de los tratados internacionales que tiene el estado peruano en tema de protección de derechos humanos, en especial los derechos de la mujer y porque también la actuación del estado es en base al principio de la debida diligencia, y además porque dentro de la legislación nacional peruana no hay otro mecanismo para brindar tutela a la víctima.</p>	<p>No, porque el tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha pasado desde un concepto netamente familia el cual se vía en la anterior norma a un concepto ya de derechos humanos con la ley 30364 la cual obedece a una exigencia que tiene el estado peruano de cumplir compromisos internacionales en cuanto a la protección de derechos fundamentales en especial los derechos de la mujer, como es la convención americana, y la CBDP; entonces tenemos por un lado la obligación del estado de proteger al grupo vulnerable tomando en cuenta las relaciones de poder, ámbito laboral y social, donde la mujer tiene desigual acceso de oportunidades el mismo que le hace estar en un estado de vulnerabilidad, y por otro lado tenemos el derecho de defensa del demandado, frente a esta exigencia que tiene el estado de brindar esta protección y de resguardar derechos humanos, este tiene que actuar con el principio de la debida diligencia, el cual implica que yo no debo de tener una respuesta del estado cuando ya no haya la necesidad de proteger, sino que, la protección la debe de tener la victima de manera inmediata, y en base a ese criterio el legislador a colocado plazos bastante cortos, entonces si no se atendería ello de manera inmediata y se convocara por ejemplo a una audiencia por más que los plazos son cortos, si no existiera esa urgencia de brindar atención a la víctima porque está en riesgo su vida, quizás se podría llevar a cabo una audiencia de pruebas de acuerdo a la agenda judicial, pero dada la urgencia sí se justifica que se haga la audiencia incluso sin la presencia del demandado.</p>	<p>No, porque el juez no debe perder el norte el cual es brindar la protección inmediata a la víctima, porque por más falta de diligencia que haya habido, esta no la puede acarrear la víctima, pongámonos en la posición de que esta fue a tocar la puerta del estado a decirle que ha sido vulnerado su derecho por el tema de violencia y necesita ayuda inmediata entonces no le podemos decir disculpe, pero hubo un error de notificación y tu audiencia no será en 48 horas si no de acuerdo a agenda judicial, allí lo que procede hacer es llevarse normal la audiencia y dictarse la medidas de protección pero levantarse el acta de incidencia, y si el demandado ve afectado su derecho lo haga valer en la vía correspondiente y con el recurso que considere más pertinente.</p>	<p>No, porque este es un proceso especial y tiene sus reglas y una de ellas es que es un proceso netamente oral, y célere, con una audiencia única y con una secuela procesal rápida, además el demandado tiene un plazo por ejemplo si se le notifica ahorita y la audiencia es pasado mañana el antes de la audiencia o incluso en la misma audiencia puede presentar los medios probatorios que considere pertinente.</p>	<p>No, porque considero que la técnica legislativa que ha empleado el creador de la norma es correcta, en el sentido de que los cuerpos normativos se interpretan y se aplican de manera sistemática e integral, y el artículo 16º de la ley nosotros lo aplicamos en concordancia con los demás artículos, y en la misma tenemos el artículo 2º donde establece los principios y específicamente el inciso 5 nos habla del principio de sencillez y oralidad, por lo cual este tipo de procesos se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, lo cual le da el rango de actuación al juez para poder aplicar su experiencia en el manejo de audiencia y resolver todos los pedidos que se den.</p>

02	JUEZA	No, porque es una medida cautelar y se expide por inaudita parte.	No, porque las medidas de protección se dictan en base a su calificación si son leves, graves o moderadas, ya que los hechos son de suma gravedad y todas las instituciones públicas deben de estar sumergidas; cuando son leves y moderados el plazo para la audiencia es de 48 horas y si se les notifica, y cuando son graves no, pero no se vulnera su derecho porque es un proceso especial	En el caso de leves no se llevan a cabo audiencias por ende no hay la necesidad de notificar audiencia, pero las medidas que se dictan si se notifican, respecto de las demás si se llevan a cabo audiencias y se les tiene que notificar la audiencia.	No, porque las medidas de protección tienen una naturaleza jurídica de ser una medida cautelar y se admite de inaudita parte, protege el derecho que está en juego, habla de un derecho que repercute en un país, el demandado tiene todas las instancias abiertas porque puede ir hasta casación, por ende, no hablamos de ninguna indefensión, los plazos están correctos tanto en leves, moderados o graves.	No, porque los plazos que se establecen en dicho artículo son correctos tanto para leves, graves o moderados debido a que se busca brindar protección inmediata a la víctima puesto que se encuentra en riesgo su integridad e incluso su vida.
03	JUEZA	Sí porque que no se le logra notificar la integridad de la denuncia formulada por la demandante, tampoco se le pone de conocimiento de los medios que se acopian, sea informe psicológico, certificado médico legal, y de frente se le notifica las medidas de protección para que pueda absolverla, y no tiene oportunidad de ejercer su derecho.	Sí, porque muchas veces no concurre debido a que la demandante no logra identificar plenamente la dirección del demandado.	Sí, esto se debe a que la demandante no identifica en muchas ocasiones de manera verás el domicilio del demandado.	Sí, pero es un tema complicado, porque es verdad que existe un derecho del demandado a defenderse como cualquier persona ante una imputación judicial, policial, pero también está en riesgo la vía misma, la integridad física, y emocional de la víctima y frente a esos dos bienes jurídicos tutelados prima la segunda. Podría darse algunos cambios, y también hay que ser muy cautelosos al momento de la notificación del demandado para no vulnerar su derecho de defensa.	Sí, debiendo establecer un plazo prudencial para que el demandado pueda ejercitar su derecho de defensa.

Anexo 13: Tabla de Consolidado de Entrevista Aplicada a los Demandados

Nº	SUJETOS	P-1	P-2	P-3	P-4	P-5
01	DEMANDADO	Sí, porque no la hice nada, simplemente estábamos discutiendo como cualquier pareja que tiene un problema.	No	No	No	No
02	DEMANDADO	Sí, porque yo no la había maltratado	Sí, cuando llego la policía a mi casa.	Sí, por llamada telefónica.	No	No
03	DEMANDADO	Sí, porque todo era falso ella mentía, porque yo solo la llama para hablar con mi hija y ella me insultaba.	No	No	No	No
04	DEMANDADO	Sí, porque yo no le he agredido, y él me ha denunciado por venganza, porque ya no quería vivir con él.	Sí, llego una situación	Sí	No	No
05	DEMANDADO	No, porque yo si le agredí a ella.	No	No	No	No
06	DEMANDADO	No, porque yo si le agredí.	Sí, porque la policía vino a llevarme de mi casa.	Sí, a mi mamá le entregaron un documento.	No	No
07	DEMANDADO	Sí, porque yo no la e insultado en ningún momento, incluso ahorita estamos juntos y está todo bien.	No	No	No	No
08	DEMANDADO	Sí, porque yo no he dejado a mi hijo solo en ningún momento.	No	No	No	No
09	DEMANDADO	No, porque yo estaba en la falta.	Sí, al segundo día recién porque yo le hecho borracho, y me llevo la policía.	Sí la policía más o menos ocho días antes de darse.	No	Sí acudí.